

Administrativa aquella Orden Departamental y seguidos los autos acumulados números 210 y 211/92, con fecha 19 de octubre de 1993, recae Sentencia por la cual se estima parcialmente aquel recurso para la primera entidad recurrente, desestimándose la pretensión de Puerto Naos, S.A., anulando la clasificación de suelo urbanizable asignada por el Plan General de Ordenación Urbana a los terrenos que Rocar, S.A. posee en el lugar denominado El Islote del Francés, declarando para los mismos su clasificación de urbanos, con las consecuencias compensatorias que de esta clasificación se deriven.

Resultando: que solicitada la ejecución de aquella Sentencia por la parte actora, la misma fue llevada al Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 17 de noviembre de 1994, para su toma de conocimiento y efectiva ejecución, acordándose corregir el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Arrecife en el sentido ordenado en aquella resolución judicial, e insertar en el Boletín Oficial de Canarias dicho Acuerdo, además de notificarlo a las partes interesadas en el asunto.

Resultando: que por Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 23 de enero de 1995, recaído en el incidente de ejecución de aquella Sentencia, se insta a este Consejero a que se recoja en la correspondiente Orden la modificación urbanística expresada en la Sentencia citada, así como las consecuencias compensatorias derivadas de dicha clasificación.

Considerando: que habiendo quedado justificado en el Plan General de Ordenación Urbana de Arrecife el interés público de que aquel Islote del Francés esté calificado como Sistema General de Espacios Libres, Parque Urbano, se mantiene aquella calificación sobre el ahora declarado suelo urbano.

Considerando: que, a la vista de la clasificación operada por los Tribunales, El Islote es una pieza de suelo urbano no incluida en una unidad de ejecución y que no tiene atribuido aprovechamiento lucrativo alguno, siendo las compensaciones que resulten de la gestión de la ejecución, fase posterior al planeamiento, las indicadas en el artículo 62.1, párrafo 2º, del Texto Refundido de la Ley del Suelo con los porcentajes previstos en el apartado 2 del mencionado precepto.

Considerando: que es competencia de este Consejero la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbana de capitales insulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 306/1991, de 29 de noviembre, en relación con el artículo 118.3.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Vistos las resoluciones judiciales recaídas en este expediente, el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, los informes elaborados, Texto Refundido de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, y demás normas generales de pertinente aplicación.

En su virtud,

DISPONGO:

Único: modificar la Orden de 18 de enero de 1991, en lo relativo a los terrenos que posee Rocar, S.A. en el Islote del Francés de la ciudad de Arrecife, acatando la clasificación de suelo urbano de aquella con las consecuencias compensatorias que resulten en el momento de la gestión del Plan General de Ordenación Urbana de Arrecife dimanantes de lo establecido en el artículo 62.1, párrafo 2º, del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias y notifíquese a las partes interesadas en el expediente, así como al Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Contra este acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación al artículo 8 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa la comunicación a que hace referencia el artículo 110.3 de esa misma Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 1995.

EL CONSEJERO DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
Fernando Redondo Rodríguez.

758 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1995, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delega el ejercicio de la competencia como Presidente de la Mesa de Contratación que se celebra el día 21 de abril de 1995, en la Jefe del Servicio de Contratación y Administración General de esta Consejería.*

De conformidad con lo previsto en la cláusula 14 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas

Particulares para la contratación de asistencia, mediante concurso, en la cual se establece que la Mesa de Contratación estará integrada por un Presidente, que será el titular del órgano de contratación o persona en quien éste delegue, es por lo que, en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Delegar, por motivos de ausencia del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico el día 21 de abril de 1995 de la isla, la competencia como Presidente de la Mesa de Contratación del concurso público convocado para la contratación de la asistencia técnica consistente en el servicio técnico de puesta a disposición de esta Viceconsejería de un helicóptero destinado a tareas de protección civil y de lucha contra incendios forestales para la isla de Gran Canaria, durante la campaña de 1995, en la Jefe de Servicio de Contratación y Administración General de esta Consejería, Dña. M^a del Carmen Pérez Expósito.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 1995.-
El Viceconsejero de Medio Ambiente, Gregorio Guadalupe Rodríguez.

759 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la Orden de 7 de febrero de 1995, que fija los servicios mínimos en la huelga de Agentes de Medio Ambiente convocada a partir del día 13 de febrero de 1995, y se emplaza a los interesados en el recurso nº 01/0000455/1995.*

Visto el Acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria de 1 de marzo de 1995, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la Ley 10/1992, de 30 de abril, esta Secretaría General Técnica, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 01/0000455/1995, seguido a instancia de D. Antonio Sarda Artilles.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artº. 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 01/0000455/1995, promovido por D. Antonio Sarda Artilles, contra la Orden de 7 de febrero de 1995, por la que se fijan los servicios mínimos en la huelga de Agentes de Medio Ambiente, convocada a partir del día 13 de febrero de 1995, puedan comparecer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de nueve días a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 1995.-
El Secretario General Técnico, José Miguel Ruano León.

Consejería de Trabajo y Función Pública

760 *ORDEN de 29 de marzo de 1995, por la que se delega en el Secretario General Técnico la competencia para resolver expedientes de ampliación de créditos.*

El artículo 11 de la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia, entre otras, para la autorización de ampliación de los créditos, que amparan Gastos de Personal, conforme a lo establecido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y en el anexo I de la Ley mencionada al principio.

Visto el artículo 15.3 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración autonómica (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), que establece las funciones de las Secretarías Generales Técnicas en materia presupuestaria, y el artículo 14 de la mencionada Ley 14/1994, que señala que corresponde a las Secretarías Generales de los Departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión de personal del Departamento.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre delegación de competencias, entendiéndose que existen circunstancias de índole técnica que justifican la misma en este caso,